



AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN
FORMA ORIGINAL QUE OBEDECE AL
PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL PODER
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución de Gerencia General Regional N° 037 2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **TOMAS TICONA MAMANI**; con domicilio real en Conde de la Vega Baja 515 Cercado de Lima; contra la Resolución Directoral Regional N° 003564 del 20 de noviembre de 2006; emitida por a Dirección Regional de Educación del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 0033531-06, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003564 del 20 de noviembre de 2006, con la finalidad de que se disponga el pago de la Bonificación que le corresponde de acuerdo al artículo 54° inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003564 de fecha 20 de noviembre de 2006, se dispuso, felicitar a Tomas Ticona Mamani, chofer del Colegio Militar "Leoncio Prado" por haber cumplido 30 años de servicios oficiales; otorgar una Bonificación Personal del TREINTA POR CIENTO (30%) de su haber básico; y, otorgar por una sola vez, una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por un monto ascendente a S/.164.07 (CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 07/100 NUEVOS SOLES);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 regulando el Principio de Imparcialidad establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, de autos se advierte que: Tomas Ticona Mamani, con C.M. N° 1006097145, recibió la Resolución Directoral N° 003564 de fecha 20 de Noviembre de 2006 el Lunes 4 de Diciembre de 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día Jueves 28 de Diciembre de 2006, presentándolo el día 29 de Diciembre de 2006; debiendo indicar al



AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

037

respecto que el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios" en ese sentido se aprecia que el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003564, deviene en improcedente por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley, para interponer cualquier Recurso Impugnativo;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se establece que el Consejo Nacional de Descentralización tiene entre sus funciones el de conducir, ejecutar monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecúa la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, mediante oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **TOMAS TICONA MAMANI**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003564 del 20 de noviembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a el recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEL TOTAL QUE CORRESPONDE AL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL